



Boletín nº 7/13
7 de julio de 2013

LAS RECLAMACIONES DE PERJUDICADOS EXTRANJEROS POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN ESPAÑA.

ASPECTOS A CONOCER PARA UNA ASEGURADORA ESPAÑOLA. (IPARTE II)

por

María José Fernández Martín



**Multi famam, conscientiam pauci
 verentur (muchos temen a su reputación, pocos a su conciencia)- Cilo**

ESTRUCTURA DE LAS RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN ESPAÑA.

Nos referimos a los distintos supuestos de reclamaciones por accidentes acontecidos en territorio español, cuando la víctima, no residente en España, opta por reclamar al asegurador español y lo hace utilizando una vía de reclamación directa, esto es un despacho jurídico ubicado en el territorio donde está establecido el asegurador.

Sin perjuicio de disponer de los medios ya mencionados en el apartado anterior, los perjudicados por un accidente de tráfico pueden optar por hacer una reclamación directa al asegurador del responsable para tratar de evitar el proceso judicial ya ante su propia jurisdicción ya ante la jurisdicción española.

Básicamente, se trata de acudir a una negociación que permita cerrar un siniestro fuera de los cauces jurisdiccionales, tanto del país de residencia como del país del accidente, dadas las reglas legales que impiden el llamado Fórum Shopping o la elección arbitraria de la jurisdicción más favorable para acudir a la ley más ventajosa y también suele acudir a esta solución cuando existe una posible ventaja en la reclamación conforme a los niveles indemnizatorios aplicables en el país del asegurador.

Tratarse de sintetizar la casuística de los diferentes tipos de reclamaciones.

Accidentes ocurridos fuera de España con asegurados residentes en España y asegurados en España (caso de los inmigrantes marroquíes, búlgaros y rumanos)

Accidentes en España con residentes Ingleses

Accidentes en España con residentes Alemanes

Accidentes de españoles en otros países no europeo

La situación de la accidentalidad en Rusia o con rusos en Europa

Accidentes de ciudadanos franceses en España. Función de FGTI /FGAO

1.- ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DE ESPAÑA CON ASEGURADOS RESIDENTES EN ESPAÑA Y ASEGURADOS EN ESPAÑA (CASO DE LOS INMIGRANTES MARROQUÍES, BÚLGAROS Y RUMANOS).

Me refiero a las reclamaciones presentadas en España por asegurados en entidades españolas que, teniendo su residencia temporal o definitiva en España por motivos de trabajo o emigración, y siendo titulares de un vehículo matriculado en España, han sufrido un accidente en el país de su origen.

Básicamente, esta tipología de siniestros se produce con ciudadanos marroquíes con permiso de residencia en España, que sufren un accidente en Marruecos con motivo de un desplazamiento ocasional y en el que se ha causado daños corporales gravísimos o defunciones.

Normalmente la pretensión pasa por reclamar conforme los límites españoles de forma sistemática, con la advertencia de acudir a los tribunales españoles por tratarse de residentes en España con vehículo español y aseguramiento en España. Esto se debe a la posibilidad de tratarse de siniestros en los que interviene tan solo el vehículo asegurado y que el/ los lesionado o fallecidos son ocupantes del mismo.

A pesar de que la responsabilidad civil en Marruecos es ilimitada, en la práctica la aplicación del baremo como única ley sobre la indemnización, es el Dahir Portant Loi nº1-84-177. Dahir que contiene la Ley evaluación de los daños sufridos por las víctimas de los accidentes de tráfico causados por las víctimas de los accidentes de tráfico causados por vehículos de motor en Marruecos. El propósito de esta ley es compensar las lesiones sufridas por las víctimas de accidentes causados por vehículos sujetos al seguro obligatorio en virtud del Dahir de 20 de octubre de 1969, sobre el Seguro Obligatorio y las cuantías en ellos reconocidas son escasamente resarcitorias en comparación con el nivel del baremo español. El Dahir-Portant Loi nº1-84-177 dispone su aplicación para la valoración de todos los accidentes ocurridos en territorio marroquí.





Se trata de casos muy especiales en los que es difícil determinar donde se ubican las fronteras de la ley realmente aplicable ya que suelen tratarse de casos en los que si la víctima tenía su residencia en España es más que cuestionable la sujeción a las leyes del país del accidente. Otras veces esa residencia es cuestionable o ficticia pues se trata de dobles residencias que se activan solo cuando existen ofertas de trabajo pero que se mantienen latentes en periodos de desocupación laboral, siendo que la residencia real continua estando en el país de origen. Hay que tener en consideración que en estos siniestros suele haber un cierto componente de fraude con la finalidad de obtener una mayor protección legal de las víctimas.

Similares situaciones se han producidos con súbditos rumanos y/o Búlgaros, emigrados en España por motivos de trabajo. La producción de accidentes al desplazarse por vacaciones al país de origen, da lugar a reclamaciones amparadas en el marco internacional. Siendo Rumania y Bulgaria firmante del Convenio de la Haya del 4 de mayo de 1971, la inexistencia de otros vehículos intervinientes en un siniestros, desplaza hacia la ley española los niveles de indemnización.

En todos estos casos para el asegurador se plantean importantes dificultades de gestión que surgen desde la determinación de la jurisdicción competente hasta la determinación de la ley aplicable.

Incluso con la definición de estos conceptos la interpretación de los sistemas extranjeros no deja de ser una dificultad añadida ya que los niveles indemnizatorios y su composición estructural varían enormemente de un sistema a otro e incluso los conceptos de responsabilidad por culpa o periodos de prescripción oscilen en muy distintos plazos.

En el caso de la ley marroquí, cabe mencionar que si bien las indemnizaciones por el daño corporal en sentido estricto son muy bajas, sin embargo los gastos de sanidad y de salud son ilimitados, lo que en grandes lesionados o mutilados puede hacer incrementarse las indemnizaciones en el tiempo de forma indeterminada.

En Rumania y Bulgaria las indemnizaciones por daño moral están sujetas al criterio arbitral de los tribunales y a pesar de existir algunas guías orientativas que se usan con fines estadísticos y de orientación, ellos no impide subidas porcentuales de hasta un 23% en el global indemnizatorio, en el transcurso de un año, como aconteció en 2012 en Rumania. También en Rumania destaca las capitalizaciones por gastos educacionales a favor de los menores hasta que alcancen la mayoría de edad o sean capaces de atender a su propia subsistencia de forma independiente, así como los gastos médicos y asistenciales que son indemnizables sin restricciones.

A la hora de enfrentarse a cada siniestro en particular y en concreto con los siniestros en Marruecos, Rumania y Bulgaria, es preciso hacer una detallada evaluación de las coordenadas que determinen objetivamente la ley aplicable y la Jurisdicción competente. Independientemente de que la victima pueda accionar la jurisdicción en el país de su residencia, además de la del accidente, lo que realmente determinará al quantum final de la reclamación, será la ley que resulte de aplicación a cada caso concreto. Esta determinación de la ley material aplicable se establecerá entre los países firmantes del Convenio de la Haya con arreglo a las normas contenida en el artículo 3 (regla general ley del país donde ocurre el accidente) y los siguientes 4 y 5 (que detallan las excepciones).

Fuera de estos casos, el único sistema para determinar la ley aplicable que se deberá emplear desde el 9 de enero de 2009 es el implementado como sistema de normas de conflicto en la UE por el Reglamento 864/2007, conocido como ROMA II, que en el artículo 4 detalla una regla general: lugar donde ocurre el accidente; una regla de prioridad: ley de residencia común de víctima y responsable y una fórmula de escape: basada en los vínculos más estrechos de conexión con el caso concreto como puede ser la existencia de una relación contractual previa entre las partes.

Estas y no otras han de ser las bases para un adecuado ajuste de las reclamaciones, sin perjuicio de la flexibilización que permita alcanzar acuerdos indemnizatorios dentro del respectivo marco legal aplicable.





2.- ACCIDENTES EN ESPAÑA CON RESIDENTES INGLESES.

La mayor problemática para el asegurador español es sin duda los siniestros ocurridos con súbditos del Reino Unido que residen o pasan sus vacaciones en España y en ese periodo sufren un accidente siendo repatriados a su país.

Sin perjuicio que UK empleara su sistema de normas de conflicto que remiten a la ley del país del accidente, sin embargo las víctimas británicas han gozado siempre de la protección jurisdiccional de sus tribunales, lo que determina que los diferentes tribunales del Reino Unido que resulten competentes, lo sean para prorrogar su jurisdicción a hechos que ocurren fuera de su jurisdicción por merito de la protección a sus ciudadanos víctimas de un accidente de circulación en el extranjero.

Durante décadas se discutió la ley aplicable hasta que una famosa sentencia de 5 de julio de 2006, en el caso *Harding&Wealands* hizo que la Corte de Apelación de la House of Lords estableciera el criterio de que, aun siendo la ley material aplicable a un accidente de tráfico la que corresponde al país de ocurrencia, la cuantificación de las indemnizaciones es una cuestión que queda sujeta a la ley del foro o ley procesal por tratarse de una cuestión de puro y simple procedimiento y en segundo lugar, porque incluso si se trataba de una cuestión de derecho sustantivo, era, en este caso "sustancialmente más apropiado" aplicar el Derecho Inglés por los vínculos más estrechos con esta legislación. De esta forma la ley material aplicable sirve para la determinación de los conceptos dañosos indemnizables pero no puede ser empleada para limitar los niveles indemnizatorios en el Reino Unido, como tampoco es susceptible de alterar el sistema de reembolso de los gastos de defensa legal de la víctima a cargo del asegurador del responsable.

La consecuencia es clara. Los tribunales del Reino Unido se declaran competentes sin restricción alguna tanto con arreglo al anterior criterio competencial como con arreglo al actual previsto el Reglamento 44 y la sentencia *Odebreit* (C-463/06) y al asignar la competencia Jurisdiccional, la *lex fori* es también ley evaluadora de perjuicios y del alcance de las cuantías indemnizatorias. A la hora de negociar y a la hora de una reclamación judicial, los reclamantes saben que sus perjuicios serán finalmente evaluados conforme a su ley procedimental y por tanto que la cuantificación de daños seguirá los criterios valorativos existentes en el Reino Unido y no en el país de ocurrencia de siniestro.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: La naturaleza al natural

